

*Silencio administrativo
negativo.*

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PRESENTO DESCARGO CONTRA PAPELETA DE
INFRACCION Nro. 011568-25 (05FEB2026)****SEÑOR:****JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA.**

JORGE DALTON VILLALOBOS MEJIA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 71096611, indicando como domicilio real en la Calle Hipólito Unanue Nro. 203, Urb. Santa Beatriz, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, procediendo a presentar como domicilio procesal en el Jr. Cardosantos Nro. 293, Oficina B.5, Urbanización Villa Universitaria, de la ciudad de Cajamarca; donde se me deberán de notificar todos los actos que emanen del presente procedimiento; ante Usted me presento y respetuosamente expongo:



Recurro su despacho a fin de realizar la presentación del descargo que corresponde y solicitar la nulidad de las actuaciones administrativas que se han generado en contra de mi patrocinado como sería la imposición de la Papeleta de Infracción Nro. 011568-25, de fecha 05FEB2026, por un efectivo policial en la localidad de Cajamarca, como se puede observar y se desprende de la misma papeleta de infracción, siendo que ha consignado como infracción la codificada como M.03, que consiste en: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", trayendo consigo una sanción pecuniaria, y una sanción no pecuniaria que sería "Multa y suspensión de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener una licencia por el lapso de 3 años" sin embargo, debemos indicar que en éste caso, no se han seguido las actuaciones de acuerdo a Ley, por lo tanto, se viene generando un perjuicio a mi patrocinado, donde tenemos que este accionar genera desmedro económico por tener que realizar un pago de una infracción levantada de manera irregular y a ello un perjuicio a la licencia de conducir para vehículo motorizado mayor, donde no entendemos porque se ha consignado una infracción en contra de nuestro patrocinado y más aún cuando él no se encontraba en esta localidad.

Pues tenemos, al tener una reunión por el hilo telefónico con el afectado, nos hacen llegar la papeleta de infracción que han levantado en contra del mismo, sindicando que un efectivo policial identificado como Chacón Martín, realiza la intervención de la unidad vehicular con placa de rodaje 5554-JM, donde tenemos que de acuerdo a la consulta vehicular tenemos que la misma se encuentra a nombre de la personas identificada como Luis Alberto Milian Cerna, de acuerdo a la revisión de

[Handwritten signature]
Gustavo Milian Cerna
APOSA DO
CAC 1696



maglegalperu



978 923 948 / 976 972 913



maglegal30@gmail.com



la misma papeleta se tiene que han consignado a nuestro patrocinado como conductor de la unidad, siendo que obra como infractor en esta oportunidad, siendo que en honor a la verdad, esta aseveración resultaría invalidad, al ser que nuestro patrocinado, si cuenta con una licencia de conducir pero que lamentablemente a la fecha se encuentra en condición de vencida, siendo el efectivo policía la persona no idónea para la realización y/o interpretación de la normativa, para proceder a consignar que nuestro patrocinado no cuenta con una licencia de conducir, siendo que correspondía en su defecto la colocación de la infracción por licencia vencida y no generar el perjuicio de una infracción M.3.

Es por ello, que de acuerdo a las tipificaciones que tenemos en la Ley Nro. 27444, es que presentamos nuestro descargo y requerimiento de nulidad a las actuaciones administrativas realizadas a través de la papeleta de infracción por un efectivo policial asignado al control de tránsito en la Provincia de Cajamarca, y que el requerimiento se realiza ante la evidencia de nuevos hechos, que favorecen al administrado dentro del plazo legal que corresponde.



El requerimiento de la impugnación que realizamos del presente Acto administrativo en esta oportunidad, es de acuerdo a lo que establece en la Ley Nro. 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), entonces se tiene que el presente acto de requerimiento de nulidad se realiza de manera valida al exponer el acto abusivo y contrario a la legalidad, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho, que pasamos a exponer a continuación, el mismo que se encuentra autorizado por un letrado para revestir el acto de mayor seguridad jurídica en las afirmaciones que pasaremos a realizar.

I. FUNDAMENTOS DEL DESCARGO

Primero. - Solicitamos en esta oportunidad que se deje sin efecto la Papeleta de Infracción Nro. 011568-25, de fecha 05FEB2026, donde según la información que nos hace llegar el cliente, es que a él, le informan de la existencia de una papeleta de infracción a su nombre, la misma que ha sido levantada en la fecha del 05FEB2026, pues nace la interrogante, del porque le tiene que informar, cuando se sobre entiende que la misma fue levantada supuestamente a su persona, pues tenemos y pasamos a probar la mala fe, con la que ha actuado el efectivo policial al pretender sancionar a una persona que en el momento de la consignación de la infracción que es a las 11:27 horas, el se encontraba en la ciudad de Jaén, punto que probamos con el pasaje de la empresa Movibus, de fecha 05FEB2026, donde nuestro patrocinado partía a la ciudad de Lima a las 15:30, donde tenemos que entre la consignación de la infracción y el viaje a la localidad de Lima desde la ciudad de Jaén, solo habían pasado 04 horas, que

[Firma]
Gustavo M. Aguilar González
ABOGADO
CAC 1695



maglegalperu



978 923 948 / 976 972 913



maglegal30@gmail.com



incluso poniendo como hipótesis que se cometió la infracción y se procedió a viajar, pues se tiene que en 4 horas no se llegaría a la localidad de Jaén, para poder viajar y que incluso no tendría sentido realizar dicho viaje, si el destino es Lima y se tendrían unidades de transporte que parten a dicha localidad, por lo tanto, tenemos que resulta ilógico que nuestro patrocinado ha sido infraccionando en esta ciudad, por lo tanto, nos encontramos ante una clara vulneración de los preceptos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley Nro. 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), donde se deja establecido de manera clara, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los que están referidos en una clara contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias¹. Siendo la motivación por la cual, se realiza la presentación del requerimiento, para que la instancia competente pueda declarar que se deje sin efecto la papeleta de tránsito en cuestión.



Segundo. - Tendremos que de acuerdo a la Papeleta de Infracción cuestionada en esta oportunidad, (la cual ha sido levantada de manera arbitraria y han procedido a consignar los datos de mi patrocinado), se le ha consignado la infracción codificada como M.03, siendo que nos encontramos ante un claro abuso de autoridad, el mismo que genera perjuicios a mi patrocinado, pues al hacer efectiva la misma tenemos que mi patrocinado no podrá realizar la conducción de ningún vehículo automotor que autoriza este tipo de licencia de conducir con la cual cuenta para vehículo mayor, por lo tanto, eso le impide seguir laborando y haciendo el uso de su licencia de conducir como conductor o poder postular a una de las vacantes que se encuentran en las empresas privadas, teniendo en cuenta que es la única forma de conseguir ingresos económicos para su subsistencia, es mediante el uso de su licencia de conducir, pues no podemos reconocer un error en esta oportunidad, siendo que el mismo es atribuible al efectivo policial que ha levantado la papeleta de infracción, siendo que se desconoce la intencionalidad del mismo para con el administrado.

Tercero. - Cabe precisar, que si hacemos un breve análisis de la tabla anexa en el Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC, nos podemos dar cuenta de la postura de la imposición de la infracción M.3, siendo esta la de conducir un vehículo automotor sin contar con la licencia de conducir. Ahora, respecto a dicha postura, debemos indicar que de acuerdo a la disposición a los medios probatorios que aportamos en esta oportunidad, nuestro patrocinado ha contado

[Handwritten signature]
Gustavo Aguilar Gonzales
ABOGADO
CAC 1685

¹ La contravención a las normas jurídicas es la primera de las causales, de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad (PNP), puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, por lo tanto, la nulidad del acto administrativo deviene de la trasgresión de las normas jurídicas con las cuales se debería encontrar conformidad para realizar los actos de acuerdo al marco legal que corresponden, es así que tenemos que los vicios encontrados en esta oportunidad es el de un contenido ilícito, como se puede corroborar en la aplicación de la infracción a mi patrocinado.





con una licencia de conducir para vehículo menor, por lo tanto, en el supuesto que se aceptara la infracción consignada de manera arbitraria, también tendría problemas, siendo que en el cuadro de infracciones tenemos una codificación específica para el tema de las licencias vencida, por consiguiente, encontramos que se ha realizado una interpretación totalmente errónea en el momento de la imposición de la papeleta de infracción.

Cuarta. - Es importante recalcar que, en éste caso ha existido una clara vulneración a los derechos fundamentales de mi patrocinado, pues por una falta de información de la normativa legal por parte del personal policial se le pretende sancionar al administrado pretendiendo hacer las cosas de manera incorrecta, no siguiendo el procedimiento siendo este el tenor que vendría generando perjuicio; por lo cual han consignado una papeleta de infracción sin tener en cuenta lo que señala el Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC; pues en el artículo 326° inciso 9 de dicho cuerpo normativo se precisa que, para la imposición de papeletas de tránsito, deberá de realizarse por el mismo efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o control de carreteras, que ha realizado la intervención, de acuerdo a esta tipificación se ha cometido error que genera perjuicio a mi patrocinado, argumentación que encontramos ahora a través de una sentencia emitida por el TC, siendo la misma vinculante, generando un precedente para que la administración proceda a resolver de manera correcta. Si bien es cierto podemos suponer que el efectivo que realizó la intervención es quien consigno la infracción, encontramos un error grave con respecto a la información vertida en la misma papeleta de infracción, siendo que han consignado el nombre de nuestro patrocinado que no se encontraba en esta localidad de Cajamarca, por ende, no es actor material de la referida infracción, por ende, no se le puede sancionar, siendo que nos encontramos ante un hecho arbitrario a todas luces.

Quinto. - Así mismo, cabe precisar que en éste caso nos encontramos ante una clara afectación de su derecho al trabajo de mi patrocinado, pues al establecerle dicha infracción, se le estaría limitando poder ejercer su derecho al trabajo, porque ya contaría con una mancha en su récord como conductor y su licencia ya estaría afectada, por lo tanto, estaría quedando imposibilitado de realizar la conducción de un vehículo automotor o realizar trámites respecto a su licencia de conducir (por un acto arbitrario, realizado por un efectivo policial), pues ya no podrá renovar o recategorizar la misma, siendo su licencia una herramienta indispensable para generar ingresos económicos; es así que, es necesario tomar las medidas legales que corresponden ante la autoridad competente, para que le impongan las infracciones al responsable de la imposición de la papeleta.



[Handwritten signature]
Gustavo M. Aguilar González
ABOGADO
CAC 1685





Sexto. - Dicho esto, requerimos la impugnación de la referida papeleta de infracción que se ha emitido para sustentar la infracción que han consignado, por encontrarse realizada de manera abusiva y contrario a la legalidad, por tal motivo, sugerimos la anulación de la sanción que se ha impuesto a mi patrocinado en virtud que nos encontramos ante un claro abuso, siendo que la sanción ha sido impuesta sin respetar la normatividad y seguir los procedimientos por parte del personal policial, configurando esto la nulidad de la misma.

Séptimo. - De acuerdo al artículo IV del Título Preliminar, encontramos los principios del Procedimiento Administrativo, encontrando en su numeral 1.4 al **Principio de Razonabilidad**, el mismo que hace mención que cuando la autoridad administrativa, califiquen infracciones, impongan sanciones, deberán adaptarse dentro de los límites de la facultad administrativa, manteniendo la debida proporción y que de acuerdo al artículo 6° del mismo cuerpo normativo encontramos la referencia de la motivación de todo acto administrativo, porque el acto en mención es contrario al ordenamiento jurídico, por la falta de motivación y teniendo ahora lo resuelto por el Tribunal Constitucional, se debe tomar como un nuevo elemento para poder resolver y devolver a la actividad al administrado infraccionado de manera incorrecta.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparo mi pretensión en los siguientes dispositivos legales:

- **Ley Nro. 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos.**
- **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho (normatividad por la cual se rigen), dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por lo tanto, tenemos que el contenido de las papeletas de infracción resulta abusivo, por no corroborar un hecho con certeza.
- **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación de un documento de este tipo, debemos mantener el principio de presunción de veracidad, pero al encontrar un fragante error en su redacción, hace suponer que la misma han nacido con un vicio, el mismo que se encuentra contraviniendo los lineamientos del principio establecidos en el ámbito administrativo, por los cuáles nos debiéramos regir como ente del Estado, por estar revestidas de una mala fe en su accionar de esta personas, que deberían de velar por la seguridad de la comunidad.

[Firma manuscrita]
Gustavo Alvarado González
ABOGADO
CAC 16895



- **Artículo 10°.-** Causales de nulidad, por encontrar en la referida papeleta de infracción vicios, que causan su nulidad de pleno derecho, al contravenir las leyes y normas complementarias. Al contravenir las normas jurídicas, nos encontramos ante la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.
- **Artículo 12°.-** Efectos de la declaración de nulidad (12.1) tenemos que la misma tendrá efectos declarativo y retroactivo a la fecha del acto. La nulidad del acto administrativo hace que desaparezca la presunción que lo cobijaba y se descorra el velo de su engañosa legalidad.



III. MEDIOS PROBATORIOS.

- Papeleta de Infracción Nro. 011568-25, documento con el cual se prueba la información errona que encontramos en la referida papeleta.
- Boleta Electrónica emitida por la Empresa Movilbus, con el cual se prueba el pasaje comprado a nombre del administrado desde la ciudad de Jaén a Lima.
- Consulta en línea de la licencia de conducir Nro. B71096611 a nombre de nuestro patrocinado, al mismo que se encuentra en condición de Vencido.

IV. ANEXOS.

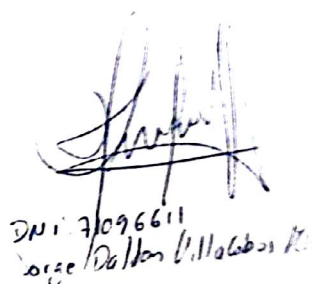
- Copia del DNI del recurrente.
- Copia de la papeleta de infracción Nro. 011568-25
- Copia de la Boleta Electrónica de la Empresa Movilbus.
- Copia de la Consulta en línea de la licencia de conducir del recurrente.

POR LO EXPUESTO

Solicito que se declare **ESTIMADO EL DESCARGO PRESENTADO**, por estar conforme a ley.

Cajamarca, 12 de febrero de 2026


Gustavo M. Aguilar Gonzales
ABOGADO
CAC 1696


DNI 71096611
Jorge Delan Villalobos R.



maglegalperu



978 923 948 / 976 972 913



maglegal30@gmail.com